Pul.da en 27 de Mayo
de 1766.
S.or
Lopez Grillo.

M. P. S.

37 1

AD/32/20

30-AD
CA:34
DO:21
FS:05

D.n Juan Malo de Molina en los Autos del Concurso de Acre
dores à la Hacienda Nombrada Congo, y Taquay delas Cule
bras, y lo demas deducido. Dicp q. por el Auto de L.s se
sirvio V.M. mandar que yo presentare la Cuenta de la admi
nistracion q. corrio à mi cargo de dha Hacienda, y para
executarla es preciso q. Felix Tapia que esta de partida
para la Provincia de Cartagena como lo juro a D.s Hco
S.r y para seña del Cargo. juro, y declare conforme à
la Ley al thenor delas preguntas siguientes

en lo pral Juro y de
clare y reconoce
al Auto como
lo pide

Pxim.o de si al tiempo de la entrega de dha Hacienda a D.n Juan de
Arzuzes sirvio en qualidad de Mayordomo.

VIt.o si es cierto que dho D.n Juan de Arzuzes separo ocho de las
Bestias entregadas con el pretexto de que eran pequeñas
y nacidas en su tiempo, por deir que corrio la Hacienda
de su cuenta desde el dia del Remate, y no desde el dia que
le entregue

IIt.o si le oyo decir al expresado D.n Juan de Arzuzes que
como fiador mio, y era responsable à las resultas, a pre
cabi todo lo producido de la Hac.da

IIIt.o diga si sirvio a pasar la Cuenta de lo que cobro à los Arren
datarios en que al cargo dho D.n Juan en Cierto, nueve pesos
y medio reales lo que y quedo a poner en poder del Rec.tor

Y.M. se escuse como la posesion, y demas diligencias no las hes
sino que fixme unicam.te

A.V.S. pido, y suplico se sirua mandar que dho D.n Felix Tafur
Jure y declare como lleuo pedido en Justicia S.

Otro sí a V.S. pido y suplico se sirua mandar que para el mismo
efecto de presentar la Cuenta en conformidad del Auto de
se me entreguen los Autos bajo de conocim.to de Procura-
dor, pido Justicia ut supra S.r Juan Mato de Molina

Y vista por dho S.or y Jng.or mando, que en lo principal Jure y
Declare D.n Felix Tafur, y lo cometio à mi el presente Nota-
rio; y al otro sí, mando, que à esta Parte se le entreguen
los Autos bajo de conocim.to de Procurador, como lo pide,
y lo rubrico =

D.n Melchor Bravo de Rueda

En la Villa de los Reyes en veinte, y siete de Mayo de mil se-
cientos sesenta, y seis Jo el presente Notario en cumplim.to
de lo mandado en el Auto antecedente Recui. juram.to de
Felix Tafur, que lo hizo por Dios nro S.or y una señal de cr
segun forma de derecho por el qual ofrecio decir verdad en
lo que fuere preguntado, y siendo al thenor de dho Auto
A la primera pregunta =

1ª Dixo, que asistio en qualidad de Notario, y por

2ª A la segunda, dixo, que era verdad lo que
gunta, y responde.

3ª A la tercera pregunta dixo que no
ta de los mismos Autos, y resp

4ª

A la quarta pregunta, dixo, que es cierto, que no las leyó, pero las estuvo oyendo, y vio escrivir, y las firmó, y responde =

Todo lo qual dixo ser cierto, y la pura verdad, y que no faltaua en nada à ella baxo del Juram.to que tiene fho en que se afirmó, y ratifico en lo firmó, de que Doy fee =

P.ª Melchor Bravo de Rueda

Passó ante mí

D.n Melchor Bravo de Rueda

En la Ciu.d de los Reyes en veinte, y siete de mayo de mil setec.tos entos setenta, y seis A.s Yo el presente Notario notifiqué, y hize saber el auto antecedente a D.n Fran.co Malo de Molina en su persona, q.e lo oyó, y entendió, de que Doy fee =

D.n Melchor Bravo de Rueda

Razon que yo D.n Juan Malo de Molina Dor del S.to Tribunal
de Jg.on del producto dela Hac.a Hombrada. Congo, y Yaguas delas
Culebras en el tiempo q.e por Orden del S.or Protector, y Vicario
Gen.l de este Arzobispado, se prendado despues por dho Tribunal
estubo a mi cargo como Depositario de dha Hac.a q.e despues remedio
por dho Trib.l en arrendam.to y dha razon es comprensiva de los =
tres tiempos expresados. 5720

Antes de pasar hadarla, debo hacer un supuesto, que es notorio
a este tribunal, qual es el que hasta que yo fui verdadero. Deposit.o
dela Hac.a p.a lo q.e es la custodia manteniendome con residencia
continua en ella para su guidado e impendiendo a este fin todas
las diligencias necesarias, solo lo fui en el Hombre en q.e a la
Posexecion de sus bienes por q.e el Lic.do D.n Juan de Anzures dueño
hoy dela Hac.a y acreedor contra ella en tercios acudio pedim.to de
libro el primer embargo, reprecionó acobijar todos los arrendam.tos
delas Canchas de Nuxes pequeñas de tierras, que estaban distri-
buidas entre varios hazendados, sin que yo percibiese de ellos cosa
alguna, por que todo entraba en poder de dho D.n Juan q.e retenia
como dueño dela Hac.a en tal forma que hasta despues de haverse
me echo hazendam.to de ella por este Trib.l con el pretexto de
ser mi fiador continuó exigiendo demi todos los hazendamientos
respectivos al tiempo q.e maneje la Hac.a como tal hazendatario
todo lo que como ya dije, es notorio ha este Trib.l y se halla
Comprovado con la declaracion de fs echa por Felis Tafur
que concurrio a la diligencia dela entrega en calidad de Hon.o
nombrado por el Lic.do D.n Manuel de Placido Cura de Hepe
na, Juez de comicion por este Trib.l p.a dha diligencia. en cuia virtud
mixtion no procede ni ha procedido sobre el abono de estas =
Cantidades del producto dela Hac.a por que en este punto doi p.r
partida real para mi descargo la existencia de todos estos arren
dam.tos empodex del Lic.do D.n Juan de Anzures por lo que solo
me contraigo a dar razon de dho producto en la manera sigui.te

Que desde 24 de Julio de 756 hasta 31 de Feb.o de 758 tubo la Hac.a
en Depos.to por el S.r Prot.r y se prendado por este Trib.l en 4 de
Abr.l de 758 hasta 11 de Julio de 758 en que se me hizo la Recepcion

de axxendam.to que empeço à correr desde el dia 12 11 de dho Mes hasta el
dia 1 11 de Abril de 763 11 en que entreguè la Haz.a

En el tiempo del deposito por el S.or Provisor corrieron dos años
y medio, que deben contarse desde 24 11 de Julio de 756 11 asta 3 11 de Febrero
de 759 11 que importa à razon delo que rendia dha Haz.a por cada año
las partidas siguientes

Razon delos productos dela Haz.a
en los dos tiempos del Deposito, y en
el del axxendamiento.

Prim.te por una punta de Ganado de Castilla que estubo en dha Haz.a
pasaron por sus pastos ——— D.os 50-

Yt. por un Tambito, y Tierras en que hallè a Juliana de Borda,
y sus hijas haciendoles el cargo del tiempo q.e hauian
estado, y por no hauer tenido Escriptura de dhas tierras
dando por dis culpa q.e el dho D.n Juan de Aneuros las
hauia consentido como de limosna, no obstante pre
viniendolas à la paga de axxienon dho D.n Juan quien
medio que el heria respondido todo, y que en caso de
que el Tribunal lo dudhe à la satisfacion de dho car
go pagaria como, y con quenta pesos ——— D.os 15-

Axxendam.to de Tierras.

Dn Fenio Pinaldo ——— D.os 25-
Ysidro delos Relly ——— D.os 20-
Fmbrosio delos Relles ——— D.os 12-
Joseph Guacan ——— D.os 25-
Antonio Pinaldo ——— D.os 16-
Dula Tia dela Cruz ——— D.os 12-
11.os

Los axxendam.tos de dhas Tierras que son Labranzas
que tenian Agua para su cultivo importan 11.os p.os
cada año, y en los dos y medio del deposito p.r el S.or Provi.r
que corrieron desde 24 11 de Julio de 756 11 asta 3 11 de Feb.o
de 759 11 ——— D.os 27 5
D.os 97 5

Las dhas Tierras axxendadas en el tiempo de el Deposito
p.r el Esc.no Trib.l q.e corrio desde 11 de Feb.o de 763 11 asta 11 de Julio
del mismo año en q.e mediaron 6 11 11.os 5 dia importan 56 p.s ——— D.os 56

Por la suma de antezte ——— 8531

Por razon del tiempo que tube la Haz.ª en arrendam.to desde 12 de Dho Mes de Julio de 753 hasta 19 de dho mes de 763 importa 637 r 9 arrazon de 170 cada año delos tres, y nueve Meses que corrieron 8637

18168

Data

Primte 30 p.s que rezivio el Lic.do D.n Juan de Anzures por los Pastos dela puesta de Ganado de Castilla que estubieron en la Haz.ª ——— Do 30

Yt. 150 p.s que dho Lic.do D.n Juan se obligo apagar por Tualiana de Borda del Tambito, y tierras que tenia Haxxendadas. 0150

Yt. 275 p.s que percibio dho Lic.do D.n Juan de Anzures de los Arrendatarios delas tierras por el importe de ellas en el tiempo del deposito p.r el S.or Provisor ——— 0275

Yt. p.s 56 p.s que percibio el suso dho de dhos Haxxendatarios por los haxxendam.to corrs pondientes al tiempo del Deposito de este Tribunal ——— Do 56

Yt. por razon de pasto para mantener al Tuos, y sus agregados Tasadores, y Corredores de Monte para el rezumen de todo lo que seme entregaba en el espacio de quinze dias hago cargo de treinta, y cinco p.s ——— Do 35.

Yt. p.s tres reales cada dia a cada Corredor por el trabajo de su persona, y al mismo tiempo poner cada uno su caballeria, p.s no hallarlas en dha Haz.ª para el encierro de todo el rezumen de las Yeguas que se hallasen en el Monte de dha Haz.ª en el espacio de dos dias, y importa ——— Do 25

Yt. por el tiempo que estubo el Not.o, y Pregonero en el Pueblo de Guaxmey di p.s q.e se mantubieran avilos expresados como sus Caballerias le di dho Not.o ——— Do 06

Yt. — 11 p.s por el importe de una Tegua aquillla q.s Do 97

por la suma de la Cuenta ——— D 837

entreguè al Juez de comicion D.n Blas Macedo (que
de D.n Jose) p.s g.a de lo que le perteneciа p.s su actuaçi D 20
Yt. p.s el importe de una Yegua que entreguè al Cor.o D.n
Joseph. Ribas p.s g.a de lo q.e le perteneciа p.s su actua
cion ——— D 12

Yt. p.s lo q.e se me debe p.s una de Depositario del tiempo de
tres años sinco dias p.s q.e por tasacion de lo que me
pertenese se me mande pagar, que haciendo re
gulacion de que hubiera estado en dha Hac.a como
un mero Mayordomo lo menos q.e se me deuian dar
hexan Docientos p.s p.s cada año sin entrar el
mantenim.to preciso de mi persona importan ——— D 600

Yt. por 6 Vacas Caualares q.e quedaron en poder del
Lic.do D.n Juan de Anzures en Dep.o p.s orden del
Juez de Comicion las que se quitaron por los Reos
dos Caualares à Fran.co Andres y otros interesados
que deuian hasi en el tiempo del Deposito como
en el del Arrendamiento por lo que hago cargo
de pertenecerme la mitad de su valor que al
precio de ocho pesos cada una en que fueron ta
sadas me pertenecen veinticuatro pesos y esto
consta à f.s 103 donde estа el Reciuo de dho D.n Juan
de Anzures ——— D 24

Yt. por 8 Vacas en 8 Mulecas y Ponca en el tiempo
de la entrega que hize al Lic.do D.n Juan meros Braus
del Numero q.e entreguè p.s el imbentario à f.s 185
las que reguladas unas con otras à 12 p.s importan
——— D 96

Yt. haciendo yo en el tiempo del arrendam.to hacienda,
otras varias thomas con las quales seguian

18347

por la suma de enfrente ——— 10813

sembrax Vaxio pedaxos de tierra, haxxendo estos pedaxos adiuerxos Indios demodo que estas Thomas y las que tenia en el tiempo del Deposito pxo. ducian al año trecientos treinta, y cinco p.s de los quales cobxò el Liz.do D.n Juan de Anzures los ciento, y setenta p.s en que seme haxxendò la Hac.a que en los tres años, y nueve Meses que duxò dho Axxendam.to importan ——— 8637-4

Yt. ochenta pesos que cobxò D.n Joseph. Rio de xden de dho D.n Juan de Anzures de Vaxio Patio dela Platta, y Granadales de dha Hac.a en el tiempo derrn.o axxendamiento ——— Do80

Importan los productos de la Hac.a en el tiempo dello Deposito, y axxendam.to ——— 10168 ———

Y ladata ——— 2Do66-4

Resultan àmi favor 8898-4

Por manera q.e importando los productos de la Hac.a hasta en el tiempo de la administraxion como en el del Axxendam.to 10168 p.s y ladata 2Do66 p.s 4. xesultan àmi favor ocho cientos noventa, y ocho pesos quatro reales, y Juro a D.s Axo S.or Vaesta Tenia? de Cruz. + q.e todo lo contenido es Cierto, y Verdadero, Lima, y Dic.e 13 de 766

D.n Juan Valo de Molina